

LA SEXAGÉSIMA PRIMERA LEGISLATURA AL HONORABLE CONGRESO DEL ESTADO LIBRE Y SOBERANO DE GUERRERO, EN NOMBRE DEL PUEBLO QUE REPRESENTA, Y:

CONSIDERANDO

Que en sesión de fecha 14 de abril del 2016, los Diputados integrantes de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, presentaron a la Plenaria el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IX; X; XI; XII; XIII; XIV; XV; XVI; XVII y XVIII; el segundo párrafo; y se adicionan las fracciones XIX; XX y XXI del artículo 128 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, en los siguientes términos:

“ANTECEDENTES

Que en Sesión ordinaria de fecha 03 de marzo de 2016, la Diputada Beatriz Alarcón Adame, en ejercicio de las facultades que le confieren los artículos 65, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 126, fracción II, de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, presentó ante esta Soberanía Popular la Iniciativa de Decreto por el que se reforman la fracción XVIII; el primer párrafo y se adiciona la fracción XIX al artículo 128 a la Ley Número 812 Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

Que con fecha 03 de marzo del 2016, el Pleno de la Sexagésima Primera Legislatura al Honorable Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, tomó conocimiento de la iniciativa de referencia, turnándolo a la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, para los efectos de lo dispuesto por los artículos 86 y 132 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286.

Que en acato al mandato de la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado, la Oficialía Mayor, por oficio Número LXI/1ER/OM/DPL/01040/2016, remitió la iniciativa de referencia a la Comisión Ordinaria de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Que la Diputada signataria, en su iniciativa, expone los motivos siguientes:

“Con fecha 09 de octubre del año 2015, fue publicada en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero, la Ley Número 812 para la Protección de los derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

La Ley en comento, contempla los principios rectores de protección de los derechos y desarrollo pleno e integral de las niñas, niños y adolescentes que le son atribuibles conforme lo establecido en la Convención de los Derechos de los Niños, Tratados Internacionales en la materia, así como en la Ley General de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Además que establece, entre otras disposiciones, la organización y funcionamiento del Sistema de Protección Integral del Estado para el debido cumplimiento y observancia de la política estatal.

El sistema Estatal de Protección Integral es la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes, a efecto de que el Estado cumpla con su responsabilidad de garantizar la protección, prevención y restitución integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes que hayan sido vulnerados.

Que con fecha 31 de julio del 2015, el Pleno de este Poder Legislativo, aprobó el Decreto número 857 por medio del cual se adicionan la fracción XXX al artículo 49 y el artículo 64 Bis de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286, a efecto de establecer la Comisión Ordinaria de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes.

Y que del mismo Decreto, señala en su resolutivo séptimo lo siguiente:

“SÉPTIMO.- Estas comisiones unidas encuentran necesario el establecimiento de la comisión ordinaria de los derechos de las niñas, niños y adolescentes para efecto de establecer

vigilancia, coordinación, coadyuvancia y participación con la administración pública estatal y municipal, en el diseño, ejecución seguimiento y evaluación de las políticas públicas y, por ende, el cumplimiento de las obligaciones derivada de la convención y de las reformas constitucionales en la materia”

Asimismo, a la Comisión Ordinaria de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, la dotan de atribuciones para su cabal cumplimiento, cito textual:

“Artículo 64 Bis.- A la Comisión de los Derechos de las Niñas Niños y Adolescentes le corresponde conocer de las iniciativas y asuntos siguientes:

I.- Lo relativo a la promoción, respeto, protección y garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes;

II.- Los relativos a la legislación adecuada a las leyes mexicanas, acorde con los tratados internacionales, especialmente los que contemplan los derechos de las niñas, niños y adolescentes;

III.- Promover y procurar que los programas y planes de las dependencias y entidades del sector público. El principio del interés superior del niño sea considerado prioritario en la planeación y ejecución de políticas públicas;

IV.- Orientar tanto el diseño y garantía de los derechos y políticas públicas a una efectiva igualdad;

V.- Procurar y vigilar que a los programas y políticas públicas dirigidas a niñas, niños y adolescentes se destine presupuesto suficiente que garantice el reconocimiento, goce y disfrute pleno de sus derechos;

VI.- Los demás análogos que, a juicio el Presidente del Congreso o de la comisión permanente, en su caso, le sean turnados.

Es por ello, que la presente Iniciativa de Decreto, tiene como objeto incorporar a la Presidenta o al Presidente de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes de este Honorable Congreso del Estado como integrante del Sistema Estatal de Protección Integral, establecido en la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero; siendo esta propuesta apegada al marco jurídico en la materia, señalando los argumentos legales en párrafos anteriores”.

Que con fundamento en lo dispuesto por los artículos 46, 47, 49 fracción XXX, 64 Bis, 86, 87, 132 y 133 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 286 y demás relativos y aplicables a la materia, esta Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes tiene plenas facultades para emitir la resolución respectiva, por ello, se exponen los siguientes:

CONSIDERANDOS

Este Honorable Congreso del Estado, tiene plenas facultades para conocer y resolver respecto de la Iniciativa de Decreto por el que se reforman la fracción XVIII; el primer párrafo y se adiciona la fracción XIX al artículo 128 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero.

Esta Comisión Dictaminadora en el análisis realizado a la propuesta de reforma, encontramos, que la Convención de los Derechos del Niño, establece que para la protección de los derechos fundamentales de la niñez, es importante implementar acciones, políticas y estrategias que garanticen el debido cumplimiento y protección a los derechos de los niños.

Con el firme compromiso de cumplir con cabalidad lo establecido por la Convención de los Derechos de los niños, a nivel nacional se implemento un sistema de protección integral que implementa las políticas públicas de la niñez y adolescencia. Este Sistema de Protección Integral está compuesto por el Sistema Nacional de Protección, los Sistemas de Protección de las Entidades Federativas y los Sistemas Municipales de Protección, con la participación de las autoridades de los Poderes Ejecutivo, Legislativo y Judicial de los tres niveles de gobierno:

federal, estatal y municipal, así como de las organizaciones de la sociedad civil, y de las niñas, niños y adolescentes, del sector social y privado.

Aunado a lo anterior, se legislo en la materia, emitiendo la Ley General de Protección a Niñas, Niños y Adolescentes, y es precisamente esta Ley General en la que en su contenido señala que es el Sistema Nacional de Protección Integral, será la instancia encargada de establecer instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

Asimismo en nuestra Entidad Federativa, se promulgo la Ley Número 812 para la protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescente, creando el Sistema Estatal de Protección Integral, que establece los instrumentos, políticas, procedimientos, servicios y acciones de protección de los derechos de las niñas, niños y adolescentes, el cual se coordina con el Sistema Nacional.

De igual manera el Congreso del Estado, realizó lo propio, modifico la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado Número 286, creando la Comisión Ordinaria de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, dotándola de sus respectivas atribuciones establecidas en el artículo 64 Bis.

Derivado del análisis respectivo, coincidimos plenamente en los argumentos legales que se vierten en la iniciativa en estudio, por lo que consideramos que es correcto incluir en el Sistema Estatal de Protección Integral, al Presidente o Presidenta de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Honorable Congreso del Estado, en razón de que la Comisión fue creada para los alcances que tienen que ver con la protección a la niñez, la aplicación de los programas, acciones, mecanismos implementados por el Estado, entre otras cosas.

Como también, consideramos importante incluir en la integración del Sistema Estatal de Protección Integral, a la Titular de la Secretaría de la Mujer en el Estado de Guerrero, toda vez de que esta Secretaría tiene que atender los asuntos relativos al bienestar, desarrollo y mejoras en todos los ámbitos de la mujer, siendo un contrapeso ante el problema social que las estadísticas han marcado un alto porcentaje de mujeres que son madres jefas de familia, repercutiendo en gran medida los derechos de las niñas, niños y adolescentes.

Por otra parte, en el análisis de la presente iniciativa, nos percatamos que la fracción IX del artículo 128 de la Ley Número 812 para la Protección a los

*Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes, considera a la Secretaría de Seguridad Pública y Protección Civil como integrantes del Sistema Estatal de Protección Integral, por lo que en nuestra función legislativa proponemos adecuarla referente a la **Secretaría de Protección Civil**; de igual manera modificar la Secretaría de Asuntos Indígenas y **Comunidades Afromexicanas**, armonizándola con lo establecido en artículo 18 de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado Número 08”.*

Que en sesiones de fecha 14 y 19 de abril del 2016, el Dictamen en desahogo recibió primera y dispensa de la segunda lectura, por lo que en términos de lo establecido en el artículo 138 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero, la Presidencia de la Mesa Directiva, habiendo sido fundado y motivado el Dictamen, al no existir votos particulares en el mismo y no haber registro en contra en la discusión, se sometió a votación, aprobándose por unanimidad de votos.

Que aprobado en lo general el Dictamen, se sometió en lo particular y no habiéndose presentado reserva de artículos, la Presidencia de la Mesa Directiva del Honorable Congreso del Estado realizó la Declaratoria siguiente: *“En virtud de que no existe reserva de artículos, esta Presidencia en términos del artículo 137, párrafo primero de nuestra Ley Orgánica, tiene por aprobado el Dictamen con proyecto de Decreto por el que se reforman las fracciones IX; X; XI; XII; XIII; XIV; XV; XVI; XVII y XVIII; el segundo párrafo; y se adicionan las fracciones XIX; XX y XXI del artículo 128 de la Ley Número 812 para la Protección de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero. Emitase el Decreto correspondiente y remítase a las Autoridades competentes para los efectos legales conducentes.”*

Por lo anteriormente expuesto y con fundamento en lo dispuesto en los artículos 61 fracción I de la Constitución Política Local, 8º fracción I y 127 párrafos primero y tercero de la Ley Orgánica del Poder Legislativo en vigor, este Honorable Congreso decreta y expide el siguiente:

DECRETO NÚMERO 199 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX; X; XI; XII; XIII; XIV; XV; XVI; XVII Y XVIII; EL SEGUNDO PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX; XX Y XXI DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTÍCULO PRIMERO.- Se reforman las fracciones IX; X; XI; XII; XIII; XIV; XV; XVI; XVII Y XVIII; y el segundo párrafo del Artículo 128 de la Ley Número 812 Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 128.

De la I. a la VIII.

IX. El titular de la Secretaría de Seguridad Pública del Estado;

X. El titular de la Secretaría de Protección Civil del Estado;

XI. La titular de la Secretaría de la Mujer del Estado;

XII. El titular de la Secretaría de Asuntos Indígenas y Comunidades Afromexicanos del Estado;

XIII. El titular de la Secretaría de la Juventud y la niñez del Estado;

XIV. La Presidenta del patronato del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral del DIF;

XV. EL Procurador Estatal de Protección Integral;

XVI. El Director General del Sistema Estatal para el Desarrollo Integral del DIF;

XVII. El Presidente de la Comisión de los Derechos Humanos del Estado.

XVIII. El Presidente del Tribunal Superior de Justicia del Estado;

Para efecto de lo previsto en la fracción **XXI**, el Sistema Estatal de Protección Integral aprobará y emitirá una convocatoria pública, que contendrá las etapas completas para el procedimiento, sus fechas límites y plazos.

...
...
...
...
...
...

ARTÍCULO SEGUNDO.- Se adicionan las fracciones XIX; XX y XXI del Artículo 128 de la Ley Número 812 Para la Protección de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes del Estado de Guerrero, para quedar como sigue:

Artículo 128. . . .

De la I. a la XVIII. . . .

XIX. El Presidente de la Comisión de Gobierno del H. Congreso del Estado;

XX. La Presidenta o Presidente de la Comisión de los Derechos de las Niñas, Niños y Adolescentes del H. Congreso del Estado; y

XXI. Representantes de la sociedad civil que serán nombrados por el Sistema, en los términos del reglamento de esta Ley.

...
...
...
...
...
...
...

GUERRERO
2015-2018

TRANSITORIO

ÚNICO.- El presente Decreto entrara en vigor al siguiente día de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado.

Dado en el Salón de Sesiones del Honorable Poder Legislativo, a los diecinueve días del mes de abril del año dos mil dieciséis.

DIPUTADO PRESIDENTE

CARLOS REYES TORRES

DIPUTADA SECRETARIA

MA LUISA VARGAS MEJÍA

DIPUTADA SECRETARIA

MA. DEL PILAR VADILLO RUIZ

(HOJA DE FIRMAS DEL DECRETO NÚMERO 199 POR EL QUE SE REFORMAN LAS FRACCIONES IX; X; XI; XII; XIII; XIV; XV; XVI; XVII Y XVIII; EL SEGUNDO PÁRRAFO; Y SE ADICIONAN LAS FRACCIONES XIX; XX Y XXI DEL ARTÍCULO 128 DE LA LEY NÚMERO 812 PARA LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS DE LAS NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES DEL ESTADO DE GUERRERO.)